

RC

Recurso de apelación.-



S.J.L CIVIL

WALDO ZAVALA SOTO, por el demandado, en autos caratulados **“BANCO CRÉDITO E INVERSIONES CON ALIMENTOS MODERNOS, Rol C-654-2013**, a S.S respetuosamente digo:

Vengo en apelar la sentencia definitiva de autos, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

Señala la referida sentencia en su considerando cuarto, que la excepción opuesta, esta es la del artículo 464 N°2, será desestimada, ya que consta en el pagaré original que se endosó en comisión de cobranza a don Álvaro Correa Molina, produciendo el efecto de un mandato judicial.

Del análisis del pagaré que se cobra, se tiene que este consta de una hoja añadida al instrumento, en la cual se señala que don Marcelo Carrasco Valenzuela, jefe de oficina de Villarrica del Banco Crédito Inversiones endosa en comisión de cobranza al abogado don Álvaro Correa Molina.

Es del caso, que en estos autos no se acreditó en ninguna instancia que el Sr. Carrasco Valenzuela esté investido de facultades suficientes para actuar en representación de la demandante, ni menos de endosar pagarés en comisión de cobranza.

En efecto, el artículo 40 de la Ley sobre Sociedades Anónimas señala que *“El directorio de una sociedad anónima la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle*

poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

En su inciso 2º, dicho Artículo 40 agrega que “El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.”

En el caso de autos, no aparece que el mandatario haya obtenido su personería del Directorio del Banco, como lo ordena la ley, ni se acredita algún otro tipo de representación.

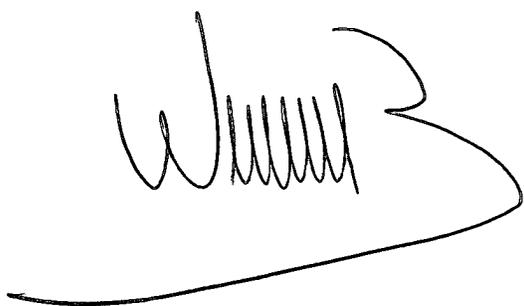
En consecuencia, y a este respecto, al no haberse acompañado documento alguno para acreditar la forma de representación y su capacidad para representar al Banco Crédito Inversiones por parte de quien firma el endoso, a fin acreditar que contaba con facultades suficientes para otorgar dicho mandato, se tiene que éste es nulo, no existe o al menos no ha sido constituido de conformidad a la ley, lo que deriva en que don Álvaro Correa Molina carezca de personería para comparecer en representación de Banco de Crédito e Inversiones en los presentes autos, por lo que S.S. ha incurrido en un error al acoger la demanda interpuesta y ese error ha causado un perjuicio a esta parte, el cual debe ser enmendado por el tribunal superior.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones legales citadas,

RUEGO A S.S.: tener por interpuesto recurso de apelación en contra de sentencia definitiva de fojas 29 y siguientes, de fecha 25 de Agosto de 2014, que me fuera notificada con fecha 23 de Septiembre de 2014, admitirlo a tramitación y, en definitiva, elevar los autos para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, para que dicho tribunal, conociendo de la causa, revoque la sentencia y en consecuencia, dicte sentencia de segunda instancia que resuelva que se acoge la excepción

opuesta y ordene el rechazo de la demanda ejecutiva, con expresa
condenación en costas.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.